

CIRCULAR 3/2005

Ciudad de México, D. F., a 13 de mayo de 2005.

A LAS CASAS DE BOLSA:

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA
CIRCULAR 115/2002.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24 y 32 de su Ley, con el objeto de atender diversas peticiones de esas casas de bolsa en las que solicitan se emitan las disposiciones conforme a las cuales podrán celebrar operaciones con metales finos amonedados, ha resuelto a partir del 16 de mayo del presente año, adicionar la definición de “Metales Finos Amonedados” al numeral CB.3.1.1, un segundo párrafo al numeral CB.3.1.2 pasando el actual segundo párrafo a ser tercero y el punto 9 al Anexo 2; modificar la definición de “Operaciones al Contado” del citado numeral CB.3.1.1, el primer párrafo del referido numeral CB.3.1.2, así como el segundo y tercer párrafos del numeral CB.3.1.3, todos ellos de la Circular 115/2002, para quedar en los términos siguientes:

CB.3 OPERACIONES CON DIVISAS, METALES FINOS AMONEDADOS, POSICIONES DE RIESGO CAMBIARIO Y POSICIONES DE OPERACIONES CON TÍTULOS DENOMINADOS EN DIVISAS.

CB.3.1 OPERACIONES CON DIVISAS Y METALES FINOS AMONEDADOS.

“CB.3.1.1 DEFINICIONES.

Para fines de brevedad en CB.3.1 se entenderá por:

...

Metales Finos Amonedados: aquellas monedas en oro y plata cuya acuñación y emisión determine el Banco de México, de acuerdo con las características establecidas en los decretos correspondientes, así como aquellas piezas nacionales que hubieren tenido el carácter de monedas.

Operaciones al Contado: aquéllas en que la entrega de las Divisas o la de los Metales Finos Amonedados y la de su contravalor, se realicen a más tardar dos Días

Hábiles Bursátiles después de la concertación de la operación correspondiente.”

“CB.3.1.2 OPERACIONES.

Las casas de bolsa podrán celebrar Operaciones al Contado de compraventa de Divisas y Metales Finos Amonedados, contra moneda nacional o contra otras Divisas.

Las casas de bolsa también podrán celebrar Operaciones al Contado de permuta de Metales Finos Amonedados.

...”

“CB.3.1.3 INFORMACIÓN AL PÚBLICO.

....

Asimismo, las casas de bolsa darán a conocer los tipos de cambio o precios máximos de venta y mínimos de compra, a los cuales estén dispuestas a efectuar Operaciones al Contado, mediante carteles, pizarrones o tableros que, en forma destacada, muestren las cotizaciones o precios respectivos junto a las ventanillas o mostradores en que efectúen sus operaciones, sin perjuicio de que los tipos de cambio o precios también puedan mostrarse en otros lugares de los locales citados.

Las operaciones que realicen deberán efectuarse a tipos de cambio iguales o más favorables para el público, que los anunciados. Lo anterior, sin perjuicio de que en las Operaciones al Contado de Metales Finos Amonedados en que las casas de bolsa actúen como compradoras, puedan efectuar descuentos a los precios citados en virtud de la calidad de los Metales Finos Amonedados objeto de la operación.”

“ANEXO 2

OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA QUE EN TÉRMINOS DEL NUMERAL CB.3.2 NO COMPUTAN PARA LA POSICIÓN DE RIESGO CAMBIARIO.

...

9. OPERACIONES O AQUELLA PARTE DE LAS MISMAS, REFERIDAS A METALES FINOS AMONEDADOS.

...”